

expediente A-102 desestimativa de la alzada formulada por los recurrentes contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del E. de España de 9 de octubre de 1968, por la que se otorgó servidumbre forzosa de acueducto en interés privado sobre las fincas de los autores que en dicho expediente se precisan a favor del solicitante don Antonio Gilma Muñoz, con objeto de transformar en regadío las fincas «Matalentisco Alto» y «Matalentisco de Abajo» con aguas procedentes de un pozo de su propiedad cuyas Resoluciones confirmativas por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.307/1969 promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 sobre concesión de un caudal de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, solicitada por el Ayuntamiento de Orgiva (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Bayatas contra la Administración, impugnando las Resoluciones de la Comisaría de Aguas del Sur de España de 12 de septiembre de 1966 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de febrero de 1969 debemos confirmar, como confirmamos, ambas resoluciones que concedieron al Ayuntamiento de Orgiva autorización para derivar, con destino al abastecimiento de dicha población, 8,66 litros por segundo de aguas vertientes al barranco de Tomás Arriado, con arreo a las condiciones establecidas en las mismas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.491/1969 promovido por el Ayuntamiento de Hlora (Granada) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de marzo de 1969, sobre abastecimiento de aguas en Anejo de Alcanarés, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hlora, contra la Resolución fecha 12 de marzo de 1969 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, confirmatoria en oposición de la dictada por el mismo Centro directivo en 22 de noviembre de 1968, que resolvió no admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación municipal, contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 2 de abril de 1968, declaramos que los actos administrativo recurridos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.555/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Soria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima» (A. N. S. A.), contra la Administración, impugnando el acuerdo presunto delegatorio de la alzada formulada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, a que se refiere este recurso contencioso, debemos anular y anulamos la mencionada Resolución y las actuaciones practicadas en el expediente administrativo en que fué dictada, ordenando sea restituido el momento procesal anterior a la resolución directiva ya señalada para que por la Administración se regulara el solicitante a fin de que en plazo legal subsane los defectos que a juicio de la Administración, tenga el proyecto y estudio económico presentado, debiendo seguir el expediente con arreo a derecho, desestimando el resto de las pretensiones del actor; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.556/1969 promovido por «Autobuses del Norte, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera de Irún (frontera) a Torremolinos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en parte, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Autobuses del Norte, Sociedad Anónima», contra la Resolución expresa de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de mayo de 1968 y la falta del Ministerio de Obras Públicas que, por silencio administrativo, denegó el recurso de alzada formulado contra aquella, por las cuales se denegaba la aprobación técnica del proyecto y estudio económico del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Irún (frontera) y Torremolinos, solicitada por el actor, ordenando la cancelación y el archivo del expediente, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas en este expediente a fin de que por la Dirección General de Transportes Terrestres se otorgue el plazo de diez días con el fin de que pueda subsanar los defectos de la documentación presentada que habrán de ser señalados, y transcurrido el plazo se pronuncie la Administración como mejor proceda en derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.037/1969 promovido por don Juan Montesdeoca, don Juan Pablo Acosta y don Manuel Pino Yanes, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas, de 17 de abril de 1969, sobre caducidad de concesión de alumbramientos de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así: